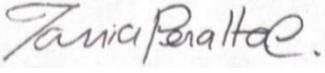


AL DESPACHO: Informando que la parte demandante allegó el día Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cotejo de notificación (*Carpeta No08 del E.D.*); así como que la parte actora no hizo uso de su facultad para reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


TANIA MARIA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que la parte actora allegó al Despacho el cotejo de notificación surtido respecto del demandado EURÍPIDES VELASCO PARDO; del cual se evidencia en el archivo No. 08 del expediente digital, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante correo certificado de Servicios Postales 4/72; luego que el término de traslado para contestar la demanda, empezó el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que dispone la Ley 2213 de 2022, para entenderse surtida la notificación personal; de ahí que el término para contestar la demanda iba hasta el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022); sin que a la fecha, el demandado haya arrimado al Despacho escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demandada por parte de EURÍPIDES VELASCO PARDO, por lo que, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, "*se tendrá como indicio grave en contra del demandado*".

En línea con lo anterior, en el entendido que el demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

Finalmente, a efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149

Exp. 2022-350
Ordinario Laboral

de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de EURÍPIDES VELASCO PARDO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Señalar el día **MIÉRCOLES, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.45** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria